

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 350  
RAD. N° 765204003007-2012-00230-00  
EJECUTIVO

Palmira Valle, Agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada de la parte demandante que versa sobre la terminación del presente proceso **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.,

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO:** DECRETASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas. Librese el respectivo oficio

**TERCERO:** ENTRÉGUESE a la apoderada de la parte demandante, los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta bancaria del Juzgado hasta el mes de Julio de 2020; los demás entréguese al demandado.

**CUARTO:** ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

*Ana Rita Gomez Corrales*  
ANA RITA GOMEZ CORRALES.



DTE: Coopdiessel  
DDO: Hugo Prado.  
Con Sentencia  
1.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA**

Palmira (Valle) 28 AGO 2020  
Notificado por anotación en **ESTADO No.**  
052 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO.**